EXPEDIENTE N° 000775-2022-007674

Cajamarca, 11 de febrero de 2022

Firmado digitalmente por PIEDRA FLORES Carmen FAU 20453744168 soft
SEDE - DP - Esp. Adm.
Motivo: Por Encargo
Fecha: 11/02/2022 09:22 a.m.

RESOLUCION DE ORGANO SANCIONADOR N° D4-2022-GR.CAJ-DRA/DP-STPAD

VISTOS:

El Expediente N° 27-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC. (MAD N° 3777729); Resolución de Órgano Instructor N° D000001-2021-GRC-GGR, de fecha 11 de febrero de 2021; Descargo del investigado signado con Expediente SGD 2021-3042, de fecha 23 de febrero de 2021, Informe de Órgano Instructor N° D1-2022-GR.CAJ-GGR-STPAD, de fecha 09 de febrero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. ANTECEDENTES:

Mediante **Oficio N° 179-2018-GR.CAJ/DRCI (MAD N° 03675174 – Fs. 01-11 - Exp. 27-2018), de fecha 13 de marzo de 2018,** el Director de Control Institucional, comunica hechos identificados según anexo adjunto a dicho oficio, que requieren adopción inmediata de medidas preventivas, al Gobernador Regional; esto en virtud a la acción simultánea al Procedimiento de Selección, Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Servicio: ***"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca".*** Documento que es remitido a Gerencia General Regional con proveído de fecha 13 de marzo de 2018, que indica: *"Atención y acciones que correspondan conforme a Ley."* Siendo que, con Memorando N° 658-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3681057 – Fs. 12 - Exp. 27-2018), de fecha 15 de marzo de 2018; el Gerente General Regional, remite al Gerente Regional de Desarrollo Social documentación, a fin de que se sirva a valorar los riesgos advertidos.

Con Informe N° 09-2018-GR.CAJ-GRDS (MAD N° 3700491 – Fs. 13-15 - Exp. 27-2018), de fecha 20 de marzo de 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Social, Abg. César A. Aliaga Díaz; informa ante la Gerencia General Regional, lo siguiente:

> *"**1. La Gerencia Regional de Desarrollo Social si tiene algunas competencias vinculadas a la prevención de la violencia social y familiar, la promoción de la paz y la participación de las comunidades campesinas y nativas en un enfoque integral de desarrollo social y humano, que lo autorizaban a proponer un Proyecto de Inversión Pública para mejorar las acciones de prevención en materia de seguridad ciudadana. No obstante, esta competencia, debió ser coordinada oficialmente y por escrito – no solo verbalmente – con la oficina de Defensa Nacional y otros órganos de asesoramiento en materia de seguridad ciudadana del Gobierno Regional.*** (énfasis agregado).
>
> *2. El órgano encargado de realizar el Estudio de Mercado ha actuado en forma irregular, al activar el mecanismo de cotizaciones entregando a los consultores privados información prohibida por Ley (los costos unitarios y totales referenciales calculados por la unidad usuaria), afectando el correcto proceso de determinación de precios de mercado que ordena la Ley. Defecto grave que afecta los principios de legalidad y transparencia y que por ser de naturaleza insubsanable determina la nulidad del Proceso de Selección N° 006-2017-GR.CAJ, debiéndose retrotraer las cosas al estado anterior de esta infracción."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

En dicho informe, el Gerente de Desarrollo Social, recomienda:

> *"1. Informar a la Gerencia General y al Comité de Selección que esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, valorando los riesgos advertidos por la Dirección de Control Institucional, opina porque se declare la Nulidad del Proceso de Selección N° 006-2017-GR.CAJ.*
> *2. Solicitar a Gerencia General que formule y tramite la Resolución Ejecutiva Regional mediante la que:*
> *a. Se declare la nulidad del Proceso de Selección N° 006-2017-GR.CAJ, disponiendo que se retrotraiga las cosas al estado anterior de esta infracción, recomendando a la Unidad Usuaria y demás órganos que participan en dicho proceso encausar y someter su actuación a los principios de legalidad y transparencia.*
> *b. Disponer el inicio del deslinde de responsabilidad en el órgano encargado del Estudio de Mercado, por la actuación irregular que ha motivado la nulidad del proceso que se recomienda."*

Mediante Memorando N° 703-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3702354 – Fs. 16 - Exp. 27-2018), de fecha 21 de marzo de 2018, el Gerente General Regional, dispone ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita informe respecto a la recomendación realizada por el Abg. César Augusto Aliaga Díaz, de declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección del Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ - Primera Convocatoria, en virtud del riesgo advertido por la Dirección Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, mediante Oficio N° 166-2018-GR.CAJ/DRAJ (MAD N° 3706121 – Fs. 17), de fecha 22 de marzo de 2018, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita ante la Dirección de Abastecimiento que *"precise el estado del procedimiento de selección (…) e indicar la etapa a la que deberá retrotraerse"*. En atención a dicho documento, con Informe Técnico N° 002-2018-GR.CAJ-DRA-D.A/JMLLC (MAD N° 3719668 – Fs. 19-20 - Exp. 27-2018), de fecha 23 de marzo de 2018, el Director de Abastecimiento, informa ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, respecto al Requerimiento de Servicios para formular Proyecto fuera de su competencia por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, lo siguiente:

> (…)
> ***"b) Los términos de referencia fueron elaborados por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; la misma que no tiene competencia para ser área usuaria de un procedimiento de selección que le corresponde a la Oficina de Defensa Nacional de acuerdo al PEI del Gobierno Regional de Cajamarca; por cuanto, según lo establecido en el PEI la competencia para la formulación de proyectos de inversión relacionados al Fortalecimiento de Seguridad Ciudadana está a cargo de la Oficina de Defensa Nacional.*** (Énfasis agregado)
> ***(…)***
>
> ***f) La posibilidad de ocurrencia de un evento adverso radica en que la Gerencia Regional de Desarrollo Social no tiene competencia para la iniciativa del citado proyecto y al requerir servicios para la formulación del mismo, expone a la entidad al riesgo de asignar recursos económicos inciertos en servicios que carecen de justificación para su elaboración, además que estos han sido realizados sin la intervención del área competente (Oficina de Defensa Nacional)*** (énfasis agregado)"

Asimismo, concluye.

> *"Por las consideraciones señaladas, se remite los actuados del procedimiento de selección (…) para efectos de declarar la nulidad de oficio, de corresponder, por haberse contravenido las normas legales establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley 30225, modificada por Decreto Legislativo 1341, por haberse prescindido de la forma descrita por la normativa aplicable, para retrotraerse a la etapa ACTOS PREPARATORIOS.*

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2018-GR.CAJ/GR (MAD N° 3735572 – Fs. 21-26 – Exp. 27-2018), de fecha 04 de abril del 2018, en su Artículo Primero resolvió: *"**DECLARAR** la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca", en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de **ACTOS PREPARATORIOS**, observando obligatoriamente lo señalado en el Art. 8°, 11° y 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, bajo responsabilidad"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

A través de Oficio N° 267-2018-GR.CAJ/DRCI (MAD N° 3767801 – Fs. 27 - Exp. 27-2018), de fecha 13 de abril de 2018, el Director Regional de Control Institucional; comunica como resultado de la acción simultánea que *"se ha identificado hechos que podrían haber afectado la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, (…), estableciéndose además que se determine las responsabilidades que corresponden en contra del Órgano Encargado de las Contrataciones y el Área Usuaria."*

Con Memorando N° 957-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3777045 – Fs. 28 - Exp. 27-2018), de fecha 18 de abril de 2018; el Gerente General Regional, remite actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Cajamarca, a fin de determinar presuntas responsabilidades administrativas contra el órgano encargado de las contrataciones y el área usuaria del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ-Primera Convocatoria.

Con Oficio N° 061-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 04539625 – Fs. 31 - Exp. 27-2018), el Secretario Técnico solicita al Gerente Regional de Desarrollo Social, los actuados adjuntos al Oficio N° 343-2018-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 3820144); el cual fue atendido mediante Oficio N° 290-2019-GR.CAJ/GRDS-AL (MAD N° 4554196 – Fs. 50-52). Asimismo, mediante Oficio N° 062-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 04539639 – Fs. 32 - Exp. 27-2018) el Secretario Técnico solicita al Director de Abastecimiento del GRC, copia de los actuados que dieron origen a la Resolución Ejecutiva Regional N° 113-2018-GR.CAJ/GR, siendo atendido mediante Oficio N° 344-2019-GR.CAJ/DRA/D.A. (MAD N° 4548441 – Fs. 33-49 - Exp. 27-2018).

Al haber retrotraído hasta la etapa de actos preparatorios el *Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Contratación del Servicio "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca";* con fecha 16 de abril de 2018, se realiza el **Acta de Acuerdos del Proyecto**: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca" (Fs. 01-02 – Exp. 46-2018); en la que participaron el Gerente Regional de Desarrollo Social – César Augusto Aliaga Díaz, Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano – Carlos Magno Roncal Noriega, Director de la Oficina de Densa Nacional – Tulio Guillen Sheen y el Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Daniel Germán Quispe Vargas; en la cual se arriban a los siguientes acuerdos:

> *"3.1. Solicitar a la Gerencia General la emisión de un acto administrativo a través del cual se autorice a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del proyecto antes mencionado, teniendo como órgano de asesoramiento a la Oficina de Defensa Nacional, como Secretaría técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC. 3.2. La Gerencia de Desarrollo Social, procederá a efectuar la Formulación del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca", a través de la Unidad Formuladora de dicha Gerencia (…)".* Acta que fue remitida mediante Oficio N° 303-2018-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 3772259 – Fs. 03) suscrito por el Abg. César Augusto Aliaga Díaz al Gobernador Regional, a fin de ponerle de conocimiento el acto y disponga cumplir con los acuerdos tomados en esta; siendo que con Proveído de Gobernador Regional se indica: *"Pase a la Gerencia General Regional para su atención y acciones que corresponden conforme a Ley. CC a la Oficina de Defensa Nacional para que de atención en lo señalado en el punto 3.4 del Oficio N°303-2018-GR/GRDS; consolide la información pertinente con la finalidad de dar cuenta al CORESEC".*

Consecuentemente, con Memorando N° 1004-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3784572 – Fs. 04) de fecha 23 de abril de 2018, el Gerente General Regional solicita previa evaluación de acuerdo a Ley, proyectar Resolución al Director Regional de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 022-2018-GR.CAJ/DRAJ/klch (MAD N° 3787936 – Fs. 10-12 reverso-Exp. 46-2018) de fecha 24 de abril de 2018, la Abg. Karina Loja Chávez, emite opinión legal, ante el Director Regional de Asesoría Jurídica, respecto al PIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la región de Cajamarca", en el que concluye: *"(…) 2. En las consideraciones legales del acta de acuerdos, se ha señalado las funciones y competencias (establecidas en el ROF) de la Oficina de Defensa Nacional y de la Gerencia de Desarrollo Social; ahora en lo que respecta a la competencia de Seguridad Ciudadana esta se encuentra exclusivamente detallada en el Artículo 20° del Reglamento de Organización y funciones de la Oficina de Defensa Nacional, misma que ha sido desarrollada en el Anexo del Oficio N° 179-2018-GR.CAJ/DRCI, de fecha 13 de marzo de 2018, de la Dirección Regional de Control Institucional, objeto de la observación inicial al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ-Primera Convocatoria. 3. El numeral 16.1 del Art. 16° de la Ley de contrataciones del Estado,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

establece que "…el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad"; así también su numeral 16.2 establece: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria".

Que, en mérito a dicho informe, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, cursa el Oficio N° 239-2018-GR.CAJ/DRAJ (MAD N° 3788829 – Fs. 13), a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitando informe técnico, previo a la emisión de la resolución dispuesta por la Gerencia General Regional; siendo remitido mediante proveído de fecha 24/04/2018 a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sub gerencia de Promoción e Inversión Privada.

Mediante Informe N° 14-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI (MAD N° 3811714 – Fs. 14-15), el Sub Gerente de Desarrollo Institucional, remite al Gerente Regional de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, opinión respecto a las competencias de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Oficina de Defensa Nacional, donde se concluye: *"En el reglamento de Organización y funciones ROF vigente del Gobierno Regional Cajamarca, están establecidas las funciones sustantivas correspondientes a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Oficina de Defensa Nacional, en el Marco de la normatividad legal correspondiente. Al respecto en el artículo 20° del ROF aludido, se han precisado las funciones correspondientes a la seguridad ciudadana, cuya línea de trabajo viene siendo desarrollada de acuerdo a las competencias y disposiciones establecidas para el Sistema de Seguridad Ciudadana y cumplimiento de las acciones que realiza el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, presidida por el Gobernador Regional y las acciones pertinentes que contempla el Plan Regional de Seguridad Ciudadana, presidida por el Gobernador Regional y las acciones pertinentes que contempla el Plan Regional de Seguridad Ciudadana; en el marco de las intervenciones de carácter multisectorial e intergubernamental; así como de la participación y colaboración ciudadana."*

Con Oficio N° 468-2018-GR.CAJ-GRPPAT (MAD N° 3843659 – Fs. 43 - Exp. 46-2018), de fecha 11 de mayo del 2018, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite información al Director Regional de Asesoría Jurídica, respecto a la factibilidad de autorizar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para llevar a cabo la elaboración del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca", informando lo siguiente: *"Mediante Memorando Múltiple N° 92-2018-GR.CAJ-GGR (MAD N° 3739105 – Fs. 41* - Exp. 46-2018)*, se solicitó información a las diferentes Unidades Ejecutoras de Inversión, así como a las Unidades Formuladoras, para la elaboración de la Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Cajamarca 2019-2021;* ***sobre el particular es necesario precisar que dentro de los alcances de la Directiva del Invierte, las ideas de proyectos deben encontrarse registradas en la programación, siendo el caso que la idea en mención, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 067-2018-GR.CAJ/GR, con código 2353997, cuyo costo de total de inversión ascendía a S/. 10 000 000 y su ejecución estaba programada para el año 2020 con un monto de S/. 300 000; sin embargo, al momento de realizar la Programación Multianual de Inversiones 2019 -2021, no ha sido posible incluirla, toda vez que no se remitió información alguna, acción que no permitiría ejecutarlo en el presente ejercicio fiscal, toda vez que al no encontrarse programadas en el PMI 2019 -2021, no se garantiza la ejecutabilidad del mismo, lo cual comunico para las acciones que correspondan****".* Esto en concordancia con el Oficio N° 121-2018-GRCAJ-GRPPAT/SGPINPU (MAD N° 3827536 – Fs. 42- Exp. 46-2018), el cual indica que la idea de inversión: "Ampliación y mejoramiento del servicio de prevención y atención oportuna de ocurrencias asociadas a la seguridad ciudadana en la Región Cajamarca"; indica que esta idea de inversión no se encuentra actualmente en el Programa Multianual de Inversiones.

Con Memorando N° 1159-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3824139 – Fs. 55 reverso - Exp. 46-2018), de fecha 07 de mayo del 2018, el Gerente General Regional solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica proyectar la Resolución de Cancelación del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar para el presente ejercicio presupuestal según lo informado por el área usuaria. Esto hasta definir objetivamente los responsables de la operación y mantenimiento y levantar las observaciones realizadas.

Con Oficio N° 270-2018-GR.CAJ/DRAJ (MAD N° 3829275 – Fs. 55 - Exp. 46-2018), de fecha 09 de mayo del 2018, el Director Regional de Asesoría jurídica solicita opinión técnica al Director de Abastecimiento respecto a la solicitud del área usuaria sobre la cancelación del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar para el ejercicio presupuestal, e informar respecto a la posibilidad de exclusión del Plan Anual de Contrataciones del Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

Mediante Oficio N° 576-2018-GR.CAJ/DRA/DA (MAD N° 3841254 - Exp. 46-2018), de fecha 10 de mayo del 2018, el Director de Abastecimiento remite al Director Regional de Asesoría Jurídica el expediente de cancelación de procedimiento de selección para proseguir el trámite, en el cual se indica: *"…a efectos de establecer la **viabilidad** de **cancelar** el referido **procedimiento de selección**, la Entidad previamente debe determinar las **razones** que llevaría adoptar dicha decisión, fundamentaos que a través del **Informe Técnico N° 05-2018-GR.CAJ/GRDE/UF (MAD N° 3819531)**, el área usuaria, **expone y sustenta**; e **invoca** la causal que se encuentra claramente contemplada en el **artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado**, circunscrita en alguno de los supuestos establecidos, "**cuando desparezca la necesidad de contratar**"…;* indicando la Dirección condice con el Informe descrito. Adjunta el Informe N° 054-2018-GR.CAJ-DRA-DA/UP-RERP (MAD N° 3840731 – Fs. 56 - Exp. 46-2018), de fecha 10 de mayo del 2018, el mismo que señala lo siguiente:

> *3. CONCLUSIONES*
> *Habiéndose pronunciado la Gerencia Regional de Desarrollo Social – en calidad de área usuaria – a favor de la cancelación del procedimiento de selección: Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – invocando la causal "cuando desaparezca la necesidad de contratar", causal que está claramente contemplado en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y reglamento respectivo; debe cumplirse con la formalidad requerida emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación.*
> *4. RECOMENDACIÓN*
> *Deben los actuados elevarse a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, a efectos de cumplir lo dispuesto por el señor Gerente General Regional.*

Con Oficio N° 279-2018-GR.CAJ/DRAJ (MAD N° 3843834 – Fs. 57 - Exp. 46-2018), de fecha 11 de mayo del 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica solicita al Director de Abastecimiento ampliación de la opinión técnica en mérito a lo comunicado en el Oficio N° 468-2018-GR.CAJ-GRPPAT. Siendo que mediante Oficio N° 587-2018-GR.CAJ/DRA/DA (MAD N° 3845610 – Fs. 59 reverso), de fecha 14 de mayo del 2018, solicita al Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Social precise su requerimiento, señalando lo siguiente: *"…la **Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**, precisa que – inicialmente – la **idea de proyecto para la Elaboración del Estudio de Pre Inversión del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca",** estuvo **registrada** en el **Programa Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Cajamarca – PMI 2018-2020**, siendo aprobada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 067-2018-GR.CAJ-GR, con código 2353997**; sin embargo, al momento de realizar la **Programación Multianual de Inversiones 2019-2021**, no fue posible su inclusión, toda que no se remitió información alguna, situación que no permitiría ejecutarse en el presente ejercicio presupuestal; en razón de que, al **NO** encontrarse programada en el **PMI 2019-2021**, **no se garantiza la ejecutabilidad del mismo**. En esa misma línea, debo señalarle que, lo indicado en vuestro **Informe Técnico N° 05-2018-GR.CAJ/GRDS/UF (Exp. 3818531)**, resulta ambiguo, ya que, usa el término "**reanudar**", que para la normativa de contrataciones deberá expresar de forma clara; dado que, existen supuestos taxativos que, de acuerdo a las falencias u omisiones advertidas, la Entidad debe adoptar; siendo la de, "**declarar la cancelación o nulidad de un procedimiento de selección**", según corresponda, prescritas y aplicables en la normatividad vigente".*

Mediante Oficio N° 436-2018-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 3918108 – Fs. 59 - Exp. 46-2018), de fecha 12 de junio del 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Social devuelve el expediente al Gerente General Regional para cancelación de procedimiento de selección, indicando que*: "… se le comunica a su despacho que, no será factible continuar con el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca"**, en el presente año fiscal; por lo cual, solicito a su despacho ordene a quien corresponda la cancelación del proceso de selección antes mencionado. Asimismo, se gestione la desafectación de la Certificación Presupuestal del Pedido de Servicio N° 371 (Exp. 3636704), a fin de liberar dichos recursos para los fines que estime conveniente".*

Con Memorando N° 1508-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3922615 – Fs. 60 reverso - Exp. 46-2018), de fecha 14 de junio del 2018, el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica, emita informe legal respecto a la solicitud realizada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de realizar la cancelación de procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, y de ser el caso proyectar la resolución que corresponda. Siendo que dicha solicitud es atendida mediante Informe Legal N° 017-2018-GR.CAJ/DRAJ-JACM (MAD N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

3932137 – Fs. 60-62 - Exp. 46-2018), siendo remitido a Gerencia General Regional mediante Oficio N° 360-2018-GR.CAJ.DRAJ (MAD N° 3932793 – Fs. 63 reverso).

Finalmente, con fecha 21 de junio se emite Resolución Gerencial General Regional N° 141-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3935074 – Fs. 63-65 - Exp. 46-2018), que resuelve: *"DECLARAR la CANCELACION del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Servicio "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca"; por razones de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 05-2018-GR.CAJ/GRDS/UF, de fecha 04 de mayo del 2018, y la parte considerativa de la presente Resolución".*

Con Memorando N° 2064-2018-GR.CAJ/GGR (MAD N° 4046669 – Fs. 66 - Exp. 46-2018), el Gerente General Regional, remite actuados a fin de que el Secretario Técnico del GRC, inicie las acciones administrativas correspondientes para determinar posibles responsabilidades a que hubiera lugar durante el Procedimiento de Selección Concurso Público *N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Servicio "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca".*

En mérito al análisis de la documentación recibida y a las investigaciones realizadas, con fecha 11 de febrero de 2021, se emite la Resolución de Órgano Instructor N° D000001-2021-GRC-GGR (fs. 305-310), a través de la cual se resuelve:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO*** *contra el servidor investigado* ***Abg. César Augusto Aliaga Díaz*** *por la presunta comisión de falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe:* ***"q) Las demás que señale la ley."****, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 "Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que prescribe:* ***"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (…) 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (…), las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.",*** *al incurrir en la falta administrativa prevista en el inciso 9) del artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe:* ***"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (…) 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.";*** *por haberse irrogado competencia para realizar acciones para Convocar al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Servicio:* ***"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca",*** *sin considerar que dicha competencia correspondía a la Oficina de Defensa Nacional, de conformidad con el acápite 5.2 del numeral 5 del Plan Estratégico Institucional –PEI 2016-2019 del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 13-2016-GR.CAJ-CR, de fecha 28 de diciembre de 2016 (pág. 38) y el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional; esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa."*

Frente a la falta imputada el investigado **César Augusto Aliaga Díaz,** presentó sus descargos mediante Expediente SGD N° 2021-3042, de fecha 23 de febrero de 2021, fs. 316-359.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"q) Las demás que señale la ley."****,* concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 "Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que prescribe: ***"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (…) 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (…), las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

del presente título.", al incurrir en la falta administrativa prevista en el inciso 9) del artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: ***"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (…) 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.";*** por haberse irrogado competencia para realizar acciones para Convocar al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Servicio: ***"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca",*** sin considerar que dicha competencia correspondía a la Oficina de Defensa Nacional, de conformidad con el acápite 5.2 del numeral 5 del Plan Estratégico Institucional –PEI 2016-2019 del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 13-2016-GR.CAJ-CR, de fecha 28 de diciembre de 2016 (pág. 38) y el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional.

III. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, corresponde emitir pronunciamiento respecto de la presunta falta incurrida por el investigado:

➢ DESCARGOS DEL INVESTIGADO:

En su descargo presentado con fecha 23 de febrero de 2021, el investigado refiere entre otros fundamentos, los siguientes:

- *"El artículo 94 de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, establece que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo (…) un año, a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces…"*
- *Es el caso, que desde la fecha en que el Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca, ordenó a la Secretaría Técnica el inicio del procedimiento para el deslinde de responsabilidades (14 de agosto de 2018) hasta la fecha en que se me ha notificado con la Resolución que da inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario (17 de febrero de 2021) han transcurrido dos (02) años, seis (06) meses y tres (03) días, con lo que excede largamente el plazo máximo de un (01) año previsto en la disposición legal antes citada para el inicio de la acción disciplinaria.*

  NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DETERMINACIÓN DE LA FALTA, AFECTANDO CON ELLO MI DERECHO DE DEFENSA Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO
  (…)
- *De lo antes expuesto se desprende que las autoridades del procedimiento están obligadas, al momento de imputar una falta, a definir la conducta infractora con un nivel de precisión suficiente, de manera que sea plenamente inteligible, de modo que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos. Situación que no se presenta en el presente caso, pues la frase utilizada: "irrogarse competencias de la Oficina de Defensa Nacional", carece de esos requisitos de determinación y precisión, impidiendo o dificultando su comprensión y con ello afectando el derecho de defensa del administrado. Derecho de Defensa que es, a su vez, uno de los derechos esenciales comprendidos en el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.*
- *No se puede olvidar que los principios de Legalidad y Debido Procedimiento, que incluye el derecho de Defensa, están consagrados expresamente como Principios del Procedimiento Administrativo en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Norma legal que, asimismo, consagra en su artículo 248, los principios de Legalidad, Debido Procedimiento y Tipicidad como principios específicos de la potestad sancionadora administrativa, entre la que se comprende a la potestad administrativa disciplinaria.*
  (…)

  FUNDAMENTOS DE MI DESCARGO:
  (…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

a. *NO ES CIERTO QUE LA OFICINA DE DEFENSA NACIONAL TUVIERA LA COMPETENCIA PARA CONVOCAR PROCESOS DE SELECCIÓN PARA CONTRATAR UNA CONSULTORÍA PARA ELABORAR UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA SOBRE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA DE OCURRENCIAS ASOCIADAS A LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA REGIÓN CAJAMARCA.*

- *El artículo 17 de la Ley N° 28478, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, señala que: "Las Oficinas de Defensa Nacional asesoran al (…) al presidente del Gobierno Regional en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de seguridad y defensa nacional." Determinando, en consecuencia, la condición de órgano asesor que le corresponde, entre otras, a las Oficinas de Defensa Nacional de los Gobiernos Regionales.*
  (…)
- *El artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, que detalla las funciones generales de la Oficina de Defensa Nacional, no le reconoce ninguna directamente vinculada a la contratación de consultores para la elaboración de perfiles o estudios de pre inversión en materia en materias de seguridad ciudadana, en la medida que esta competencia corresponde a los órganos ejecutivos que tuvieran Unidades Formuladoras, mas no a órganos de asesoría como la citada Oficina de Defensa Nacional.*
  (…)
- *En consecuencia, la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Cajamarca, a pesar de ser especializada en materias de seguridad y defensa nacional, NO TIENE ATRIBUIDA LA COMPETENCIA ESPECÍFICA DE CONVOCAR PROCESOS DE SELECCIÓN PARA CONTRATAR CONSULTORES PARA REALIZAR ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN (PERFILES) SOBRE TALES MATERIAS, ya que esa acción corresponde a los órganos ejecutivos (Gerencias Regionales) que tuvieran Unidades Formuladoras, las mismas que son indispensables para supervisar y aprobar el citado estudio de pre inversión, de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Inversión Pública. Sin perjuicio de rol de asesoría de la Oficina de Defensa Nacional dada su condición de órgano especializado.*
- *De otro lado, es un error conceptual grave, el que la resolución que dispone el inicio del presente proceso disciplinario en mi contra, considere como fuente para determinar las competencias de la Oficina de Defensa Nacional al Plan Estratégico Institucional (PEI), ignorando que la competencia de los órganos administrativos estatales sólo puede ser determinada por Ley y en los Reglamentos correspondientes, pudiendo ser precisados únicamente en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), instrumento que precisamente sistematizada, pero no crea dichas competencias. Ningún otro documento de gestión puede determinar o precisar la competencia de los órganos administrativos estatales, menos un instrumento de planeamiento como el PEI cuya función es determinar las políticas y estrategias que la institución implementará en un periodo de mediano plazo.*
  (…)

b. *LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL SI TENIA COMPETENCIA PARA FORMULAR UN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA.*

- *Tal como se detalla en el Informe N° 09-2018-CAJ-GRDS, de fecha 20 de marzo de 2018 (MAD N° 3700491), cuya copia corre como antecedente de este procedimiento disciplinario, mediante el que se valoró los hechos identificados como de riesgo por el Órgano de Control Institucional, se demostró, fehacientemente, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en tanto órgano de línea del Gobierno Regional, tiene competencias vinculadas con la seguridad ciudadana a partir de las funciones derivadas de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 10, inciso 1, literal d) y de la Ley 27933, Ley de Seguridad Ciudadana (artículos 2, 13 y 14), así como de lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca (artículos 67 y 68); y por tanto tenía habilitación suficiente para desarrollar, a través de su Unidad Formuladora, estudios de pre inversión sobre dicha materia.*
  (…)

c. *LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL NO ACTUÓ MOTU PROPRIO, SINO QUE REALIZÓ ACCIONES DESTINADAS A FORMULAR UN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA EN CUMPLIMIENTO DE UN ENCARGO DE ALTA DIRECCIÓN*

- *En efecto y tal como informó el Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social en su Informe Técnico N° 05-2018-GR.CAJ/GRDS/UF, del 04 de mayo de 2018 (MAD 381931), cuya copia corre como antecedente de este procedimiento disciplinario, la idea del proyecto de seguridad ciudadana surgió de diversas reuniones de coordinación realizadas por la alta dirección del Gobierno Regional, de las cuales*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

se concluyó encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para realizar los estudios de pre inversión correspondientes.

- *Aunque no existe acta o memorando sobre dicho acuerdo y encargo, es evidente que la alta dirección efectuó tal encargo, en vista de lo siguiente:*
  El Sub Gerente de Programación e Inversión Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, Economista Wilmer Chuquilín Madera, reconoce en su Oficio N° 121-2018-GRC-GRCAJ-GRPPAT/SGPINPU, de fecha 10 de mayo de 2018 (…) que la idea de inversión del proyecto sobre seguridad ciudadana estuvo registrada en el Programa Multianual de Inversiones (PIM) (…)
  Por disposición de la Alta Dirección, se ordenó a la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto la asignación de recursos a favor de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que, a través de su Unidad Formuladora, se convocara a la consultoría para elaborar el Perfil del Proyecto (…).
  Tal como es de verse en el numeral 2.2 de los Antecedentes del Informe Técnico N° 05-2018-GR.CAJ/GRDS/UF, de fecha 04 de mayo de 2018 (…) emitido por el encargado de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Social, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: CONCURSO PÚBLICO N° 006-2017-GR-CAJ-Primera Convocatoria, fue aprobado por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional (…)
  En consecuencia, existiendo un encargo especial de la alta dirección, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a mi cargo, tuvo obligatoriamente que realizar las acciones necesarias para cumplir diligentemente dicha comisión.
  (…)

d. LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL REALIZÓ ACCIONES CORRECTIVAS RECOMENDADAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

- *En efecto, tal como se relata en la propia Resolución de Órgano Instructor, ante las observaciones efectuadas por la Dirección Regional de Control, como producto de una acción simultánea al proceso de contratación solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se reconoció los errores cometidos en el estudio de mercado, recomendando que se rehaga dicho estudio y se determine las responsabilidades que hubiera lugar en el área encargada dicho estudio, tal como es de verse en nuestro Informe N° 009-2018-GR.CAJ/GRDS, de fecha 02 de marzo de 2018, cuya copia corre dentro de los actuados de este procedimiento. El objetivo de esta recomendación era reconducir por los cauces legales el procedimiento de contratación.*
  (…)
- *Mediante el Oficio N° 303-2018-GR.CAH/GRDS, de fecha 16 de abril de 2018 (MAD 3772259), la Gerencia a mi cargo solicitó al Gobernador Regional disponga que la Gerencia General emita un acto administrativo formalizando el encargo para realizar el Estudio de Pre Inversión sobre seguridad ciudadana, con el asesoramiento de la Oficina de Defensa Nacional y que se informe al Comité Regional de Seguridad Ciudadana, presidido por su persona, que el Gobierno Regional de Cajamarca tiene programado la realización de dicho estudio.*
- *Sin embargo, al haberse priorizado la asignación de los recursos presupuestales por parte de la alta dirección del Gobierno Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social solicitó la cancelación del procedimiento de adquisición señalado, con el objeto de que pudiera reasignarse los recursos reservados para esta actividad a otras más urgentes. Solicitud de cancelación que, finalmente fue formalizada con la Resolución N° 141-2018-GR.CAJ/GR del 21 de junio de 2018, cuya copia corre como antecedentes del presente procedimiento.*

➢ **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS DESCARGOS DEL INVESTIGADO:**

De la prescripción de la acción administrativa

En su descargo presentado, el investigado refiere que de conformidad con el artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de un año, a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces por lo que precisa que *desde la fecha en que el Gerente General del Gobierno Regional de Cajamarca, ordenó a la Secretaría Técnica el inicio del procedimiento para el deslinde de responsabilidades (14 de agosto de 2018) hasta la fecha en que se le notificó con la Resolución que da inicio al presente procedimiento administrativo disciplinario (17 de febrero de 2021) han transcurrido dos (02) años, seis (06) meses y tres (03) días,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

con lo que excede largamente el plazo máximo de un (01) año previsto en la disposición legal antes citada para el inicio de la acción disciplinaria.

En torno a lo argumentado debemos precisar que el artículo 94º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97° numeral 97.1 de su Reglamento General, respectivamente establecen:

> *"94. La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles* ***decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta*** *y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces…".*
>
> *"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento* ***disciplinario prescribe, conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta****, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"* (Énfasis agregado).

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 935-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 25 de junio de 2019, señala:

> ***"El marco normativo de la LSC prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción (3 años) o la fecha que tomó conocimiento la autoridad (1 año) y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción."***

Estando a la normatividad citada, tenemos que si bien el investigado refiere que desde la emisión del Memorando N° 2064-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 14 de agosto de 2018, por parte del Gerente General Regional, al Secretario Técnico de PAD para la evaluación de presuntas responsabilidades derivadas del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 05-2017-GR-CAJ-Primera Convocatoria "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca", hasta la notificación de la resolución de inicio de proceso administrativo disciplinario en su contra, ha transcurrido más de un año; es necesario considerar que tal como lo establece la normatividad citada, el plazo de un año se computa a partir de que la **Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, tome conocimiento de los hechos**; en consecuencia dicho supuesto normativo no es de aplicación para el caso de autos por cuanto no fue la Dirección de Personal del Gobierno Regional quien tomó conocimiento de la presunta falta administrativa sino el Secretario Técnico de PAD; debiendo considerar además que el Tribunal del Servicio Civil, en su **Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC,** ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria, el fundamento 34 de dicha resolución, que establece: ***"Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez que no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario."***, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, no puede computarse el plazo de prescripción desde que la Secretaría Técnica toma conocimiento de la presunta falta, por cuanto la misma no es autoridad del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057, sino únicamente un órgano de apoyo. Por lo expuesto, la prescripción alegada por el recurrente deviene en improcedente por cuanto el procedimiento administrativo disciplinario se instauró dentro de los plazos legales.

De la nulidad de la resolución de apertura por incumplimiento del deber de determinación de la falta

Señala el investigado que las autoridades del procedimiento están obligadas, al momento de imputar una falta, a definir la conducta infractora con un nivel de precisión suficiente, de manera que sea plenamente inteligible, situación que no se presenta en el presente caso, pues la frase utilizada: "irrogarse competencias de la Oficina de Defensa Nacional", carece de esos requisitos de determinación y precisión, impidiendo o dificultando su comprensión y con ello afectando el derecho de defensa del administrado, por cuanto el Diccionario de la Lengua Española señala que el significado de esa palabra es *"causar, ocasionar perjuicios o daños"*; al respecto debemos señalar que la palabra

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

"irrogar" tiene como sinónimos[1] **causar, originar, ocasionar, producir, acarrear,** por tanto no existe imprecisión en la imputación de la falta contra el investigado, toda vez que la misma recae en que el investigado se "originó" competencia para realizar acciones para convocar al Procedimiento Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ-Primera Convocatoria, sin considerar que dicha competencia correspondía a la Oficina de Defensa Nacional, por tanto no existe vulneración al principio de tipicidad y al derecho de defensa.

De los fundamentos del descargo

Señala el investigado que no es cierto que la Oficina de Defensa Nacional tuviera competencias para desarrollar estudios de pre inversión o de inversión (perfiles o proyectos) sobre seguridad ciudadana porque no es un órgano ejecutivo, no cuenta con Unidad Formuladora y sólo es mero órgano de asesoría especializado en materia de seguridad ciudadana; asimismo señala que es un error conceptual grave, el se considere como fuente para determinar las competencias de la Oficina de Defensa Nacional al Plan Estratégico Institucional (PEI), ignorando que la competencia de los órganos administrativos estatales sólo puede ser determinada por Ley y en los Reglamentos correspondientes, pudiendo ser precisados únicamente en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Respecto a dicho argumento debemos señalar que el Plan Estratégico Institucional, es el documento elaborado por las entidades de la administración pública que contiene la síntesis de la fase estratégica, la misión, los objetivos estratégicos institucionales, indicadores, metas, **las acciones estratégicas y la ruta estratégica**, de conformidad con la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, en cuyo marco se emitió la Ordenanza Regional N° 13-2016-GR.CAJ-CR, de fecha 28 de diciembre de 2016, que aprobó el Plan Estratégico Institucional PEI 2016-2019 del Gobierno Regional de Cajamarca. Es así que en el PEI 2016-2019 del GORE Cajamarca, se estableció las competencias para las unidades orgánicas del Gobierno Regional, en el marco de la ruta estratégica a seguir por la entidad, precisándose que la competencia para la formulación de proyectos de inversión relacionados a seguridad ciudadana, estaría a cargo de la Oficina de Defensa Nacional y no de la Gerencia de Desarrollo Social; en tal sentido queda establecido que las competencias para la formulación de proyectos de inversión relacionados a seguridad ciudadana a cargo de la Oficina de Defensa Nacional, fueron establecidas en un documento de gestión como es el PEI, aprobado por la entidad, hecho que también fue observado por la Dirección de Control Institucional en el Anexo al Oficio N° 0179-2018-GR-CAJ/DRCI.

Aún más, debemos considerar que con fecha 16 de abril de 2018, se realiza el **Acta de Acuerdos del Proyecto**: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca" (Fs. 01-02 – Exp. 46-2018); en la que participaron el **Gerente Regional de Desarrollo Social – César Augusto Aliaga Díaz**, Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano – Carlos Magno Roncal Noriega, Director de la Oficina de Densa Nacional – Tulio Guillen Sheen y el Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Daniel Germán Quispe Vargas; en la cual se arriban a los siguientes acuerdos:

> *"**3.1. Solicitar a la Gerencia General la emisión de un acto administrativo a través del cual se autorice a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del proyecto antes mencionado, teniendo como órgano de asesoramiento a la Oficina de Defensa Nacional, como Secretaría técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC**. 3.2. La Gerencia de Desarrollo Social, procederá a efectuar la Formulación del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca", a través de la Unidad Formuladora de dicha Gerencia (…)".* **Acta que fue remitida mediante Oficio N° 303-2018-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 3772259 – Fs. 03) suscrito por el Abg. César Augusto Aliaga Díaz al Gobernador Regional, a fin de ponerle de conocimiento el acto y disponga cumplir con los acuerdos tomados en esta**; siendo que con Proveído de Gobernador Regional se indica: *"Pase a la Gerencia General Regional para su atención y acciones que corresponden conforme a Ley. CC a la Oficina de Defensa Nacional para que de atención en lo señalado en el punto 3.4 del Oficio N°303-2018-GR/GRDS; consolide la información pertinente con la finalidad de dar cuenta al CORESEC". (énfasis agregado)*

Como podemos advertir, fue el propio investigado participó del Acta de Acuerdos del Proyecto, en el cual se acordó solicitar a la Gerencia General que a través de un acto administrativo **se autorice a la Gerencia de Desarrollo**

[1] Sinónimos de irrogar | Diccionario español de sinónimos (sinonimos.es); sinónimo "irrogar" causar, originar – Diccionario de sinónimos (sinonimos-online.com); Sinónimos y Antónimos de Irrogar - 29 Sinónimos y Antónimos para Irrogar (buscapalabra.com)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

Social, la elaboración del citado proyecto, teniendo como órgano de asesoramiento a la Oficina de Defensa Nacional; aceptando de tal forma que la Gerencia de Desarrollo Social no tenía competencia para la elaboración del proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca.

Asimismo señala el investigado que la competencia de los órganos administrativos estatales sólo puede ser determinada por Ley y en los Reglamentos correspondientes, pudiendo ser precisados únicamente en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); es necesario precisar que la competencia para formular proyectos de inversión relacionados a seguridad ciudadana a cargo de la Oficina de Defensa Nacional, no se encontraba plasmada únicamente en el PEI de la entidad sino que además, el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional, establece como función de la Oficina de Defensa Nacional: *a) Planear, organizar, integrar, dirigir y controlar las políticas y planes regionales en materia de seguridad, movilización, defensa nacional y gestión del riesgo de desastres en el ámbito regional, en concordancia con las Políticas del Gobierno y los planes sectoriales correspondientes,* por tanto era competencia de la Oficina de Defensa Nacional, el fortalecimiento del Sistema de Seguridad Ciudadana en el Departamento de Cajamarca y no de la Gerencia de Desarrollo Social.

En otro punto de su descargo señala el investigado señala que la Gerencia de Desarrollo Social tiene competencias vinculadas con la seguridad ciudadana, a partir de las funciones derivadas de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 10, inciso 1, literal d) y de la Ley 27933, Ley de Seguridad Ciudadana (artículos 2, 13 y 14), así como de lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca (artículos 67 y 68)*;* sin embargo, conforme se advierte del artículo 64° del ROF del Gobierno Regional de Cajamarca, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, es una unidad orgánica de línea encargada de ejercer las funciones específicas regionales en materia de **educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, población, saneamiento, desarrollo social, protección social e igualdad de oportunidades;** advirtiéndose que entre sus funciones no se encuentra ninguna relacionada con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, tal como es de verse de la siguiente captura de pantalla:

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 64º

La Gerencia Regional de Desarrollo Social es una unidad orgánica de línea encargada de ejercer las funciones específicas regionales en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, población, saneamiento, desarrollo social, protección social e igualdad de oportunidades.

La Gerencia Regional de Desarrollo Social, se encuentra a cargo de un Gerente Regional designado por el Gobernador Regional. Depende jerárquica y administrativamente del Gerente General Regional.

Artículo 67º

Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social las siguientes:

a) Elaborar, proponer, dirigir y evaluar el impacto de las políticas sectoriales regionales, los planes, programas y proyectos en materia de su competencia, en concordancia con las políticas nacionales y de desarrollo regional.
b) Gestionar planes, programas y proyectos de inversión y promoción del desarrollo social en el ámbito regional.
c) Formular normas, regular, supervisar y evaluar la calidad de los servicios públicos en materia de su competencia.
d) Diseñar, normar y evaluar los procesos de promoción, prevención, atención, protección, recuperación y rehabilitación de las personas.
e) Establecer las normas y control del desarrollo de las estrategias y de los programas sociales dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad social, de acuerdo a su competencia.
f) Promover la articulación intergubernamental, intersectorial e interinstitucional para implementación de políticas públicas, especialmente las de competencias compartidas.
g) Promover el empleo productivo, la formación y capacitación de la mano de obra en el ámbito de su competencia en coordinación con las instituciones públicas y privadas que correspondan.
h) Fomentar el desarrollo de programas sociales, en materias de su competencia, en coordinación y concertación con las entidades públicas y privadas.
i) Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural existente en la región; así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.
j) Establecer lineamientos para el impulso del deporte y la recreación en el ámbito regional.
k) Participar en las acciones del sistema de gestión del riesgo de desastres, en materia de su competencia.
l) Gestionar y facilitar el aporte de la Cooperación Internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social.
m) Actuar como instancia administrativa en asuntos de su competencia.
n) Otras funciones que se le asignen y corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

También señala el investigado que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realizó las acciones destinadas a formular el estudio de pre inversión sobre seguridad ciudadana, en cumplimiento de un encargo de Alta Dirección, sin embargo como él mismo señala en su descargo, no existe *acta o memorando sobre dicho acuerdo y encargo,* en tal sentido no obra medio probatorio que acredite el encargo que habría realizado la Alta Dirección a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para formular proyectos sobre seguridad ciudadana.

Estando a lo expuesto hasta este punto se advierte que los argumentos presentados por el investigado en su descargo no logran desvirtuar la comisión de la falta imputada.

Respecto al argumento de que la Gerencia Regional de Desarrollo Social realizó acciones correctivas recomendadas por el órgano de Control Institucional, debemos analizar dicho argumento bajo los criterios dispuestos por el Tribunal del Servicio Civil, como presente administrativo en la **Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SERVIR/TSC, de fecha 19 de diciembre de 2021.**

- ***De la aplicación de atenuantes en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.***

  En la Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SERVIR/TSC, de fecha 19 de diciembre de 2021, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado que los atenuantes de responsabilidad son circunstancias que suponen la existencia de una menor gravedad en la conducta del infractor (menor grado de antijuricidad o culpabilidad), lo cual conlleva a reducir la responsabilidad administrativa y determinar la aplicación de una sanción menor.
  Entre las atenuantes desarrolladas por el Tribunal del Servicio Civil, se encuentran dos supuestos: a) La subsanación voluntaria, y b) El reconocimiento de responsabilidad. Respecto a la subsanación voluntaria debemos señalar que el último párrafo del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, prescribe: ***"La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado."***

  Aplicando dichos criterios al caso de autos se tiene que con Informe N° 09-2018-GR.CAJ-GRDS, de fecha 20 de marzo de 2018, el Gerente Regional de Desarrollo Social, solicitó a la Gerencia General Regional que formule y tramite la Resolución Ejecutiva Regional mediante la cual se declare la nulidad del proceso de selección N° 006-2017-GR.CAJ, disponiendo se retrotraiga las cosas al estado anterior de esta infracción, recomendando a la Unidad Usuaria y demás órganos que participan en dicho proceso, encausar y someter su actuación a los principios de legalidad y transparencia, asimismo, con fecha 16 de abril de 2018, se realizó el Acta de Acuerdos del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca", en la que participaron el Gerente Regional de Desarrollo Social – César Augusto Aliaga Díaz, Sub Gerente de Desarrollo Social y Humano – Carlos Magno Roncal Noriega, Director de la Oficina de Defensa Nacional – Tulio Guillen Sheen y el Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Social – Daniel Germán Quispe Vargas, se acordó *Solicitar a la Gerencia General la emisión de un acto administrativo a través del cual se autorice a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la elaboración del proyecto antes mencionado, teniendo como órgano de asesoramiento a la Oficina de Defensa Nacional, como Secretaría técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC.;* lo expuesto permite advertir que ante los hechos identificados por el Director de Control Institucional, el investigado realizó acciones a efectos de subsanar las observaciones efectuadas, siendo que mediante Oficio N° 436-2018-GR.CAJ/GRDS (MAD N° 3918108 – Fs. 59 - Exp. 46-2018), de fecha 12 de junio del 2018, solicitó al Gerente General Regional se devuelva el expediente para la cancelación de procedimiento de selección, precisando*: "… se le comunica a su despacho que, no será factible continuar con el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación del servicio:* ***"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca"****, en el presente año fiscal; por lo cual, solicito a su despacho ordene a quien corresponda la cancelación del proceso de selección antes mencionado. Asimismo, se gestione la desafectación de la Certificación Presupuestal del Pedido de Servicio N° 371 (Exp. 3636704), a fin de liberar dichos recursos para los fines que estime conveniente"*; lo que conllevó a que con fecha 21 de junio de 2018, se emita la Resolución Gerencial General Regional N° 141-2018-GR.CAJ/GGR, que resuelve: *"DECLARAR la CANCELACION del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Servicio "Mejoramiento y Ampliación de los*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca"; por razones de desaparición de la necesidad de contratar.

En tal sentido se advierte que el investigado adoptó acciones correctivas frente a las observaciones efectuadas por la Dirección Regional de Control Institucional, llevando inclusive a solicitar la cancelación del procedimiento de selección, por tanto, se advierte la existencia de la atenuante de responsabilidad por subsanación voluntaria previa al inicio del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el investigado, que debe ser merituada al momento de graduar la sanción a imponer.

IV. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, de fecha 15 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 19 de diciembre de 2021, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.

Que, estando a los precedentes administrativos de observancia obligatoria establecidos por el Tribunal del Servicio Civil y a lo previsto en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Respecto a este criterio, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido que el interés general puede entenderse como *aquello que atañe a todos los miembros de una sociedad como la salud, educación, seguridad, entre otros. Son intereses que van más allá del ámbito individual de las personas y que incumben a la colectividad general*; respecto al bien jurídico protegido, precisa que el mismo está referido a *aquello que la falta disciplinaria está destinada a proteger, vale decir, se tipifica la falta disciplinaria como tal precisamente para proteger jurídicamente un bien cuya vulneración se pretende evitar mediante la amenaza de la imposición de una sanción. En esta línea, mediante la tipificación de faltas disciplinarias se ha buscado proteger el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo que involucra la prestación de los servicios públicos, el uso de los recursos del Estado, la actuación proba de los servidores, entre otros aspectos.*

En el presente caso se advierte que existe una vulneración al bien jurídico protegido del adecuado funcionamiento de la Administración Pública, específicamente la actuación proba que debería desempeñar el investigado en su calidad de Gerente de Desarrollo Social, por haber realizado acciones para Convocar al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Servicio: ***"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca",*** sin considerar que no tenía competencia para ellos.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

Criterio referido a la conducta del servidor investigado o procesado respecto a la falta que ha cometido, siendo que en el caso de autos no se advierte que el investigado haya realizado actos de entorpecimiento u obstaculización de las investigaciones, por tanto, en el presente caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

Con relación a este criterio, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado que el grado de jerarquía del servidor debe evaluarse atendiendo a la naturaleza de su cargo, ya sea como titular del puesto o haya sido encargado temporalmente. Además, señala que la especialidad se entiende que el servidor debe guardar cierta experiencia y conocimiento por la práctica reiterada en el tiempo de determinadas funciones que le dotan de cierta experiencia.

Así, en el caso de autos tenemos que el accionar del investigado ha sido en calidad de Gerente de Desarrollo Social, periodo del 01 de enero de 2016 al 08 de enero de 2019, habiendo sido designado en dicho cargo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 602-2015-GR.CAJ.GR, cuya jerarquía únicamente está subordinada al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme al organigrama estructural previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

Asimismo, tal como lo establece el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, para ejercer el cargo de Gerente de Desarrollo Social, se debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

-Título Profesional Universitario
- Experiencia en cargos directivos no menor de cinco (05) años.
- Experiencia en la conducción de Programas Sociales
- Experiencia en la gestión y conducción de personal.
- Capacitación especializada.

Como podemos advertir para ejercer el cargo de Gerente de Desarrollo Social, el investigado no sólo debía contar con la experiencia en cargos directivos no menor de cinco (05) años, sino que además debía tener la capacitación especializada para el cargo, por tanto se acredita que el investigado tenía un alto grado jerárquico en la entidad y contaba con funciones especializadas, por el grado que ostentaba y la experiencia que el cargo exigía, en consecuencia era mayor su deber de conocer y apreciar sus funciones debidamente, más aún si como uno de los requisitos mínimos para el cargo se requería **experiencia en cargos directivo no menor a cinco años.**

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

Tiene que ver con las circunstancias externas que no forman parte de los elementos constitutivos de la configuración de la falta.

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 141-2018-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de junio de 2018, se resolvió en su artículo primero: DECLARAR LA CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del servicio "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la región Cajamarca", por razones de desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 05-2018-GR.CAJ/GRDS/UF, de fecha 04 de mayo de 2018, constituyéndose como atenuante en el presente procedimiento administrativo disciplinario, debido a que el proceso se canceló.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

e) Concurrencia de varias faltas:

Criterio aplicable cuando el servidor con un solo hecho ha dado lugar a varias faltas o cuando ha incurrido en varios hechos que, al mismo tiempo, dan lugar a varias faltas y todos ellos han sido imputados en el mismo procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

Tiene que ver con el número de servidores que intervienen en la comisión de la falta, considerándose que existe pluralidad en la medida que intervenga más de uno, siendo que en el presente no se configura esta condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

Se aplica en aquellos casos en que exista un enriquecimiento obtenido por el infractor como consecuencia de la infracción cometida, conforme a lo precisado por el Tribunal del Servicio Civil, tal beneficio para que pueda ser considerado como una causa agravante necesariamente debe provenir o ser resultante de la comisión de la falta, siendo esto lo que otorga el carácter ilícito, por lo que en el presente caso no se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Además de los criterios previstos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, se ha establecido como precedente vinculante que, para determinar la sanción administrativa disciplinaria a imponer, las entidades deberán además fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los siguientes criterios:

a) Antecedentes del servidor

Debe evaluarse tanto los méritos como los deméritos del servidor incorporados a su legajo personal. En el presente caso se advierte que el investigado no presenta en su legajo personal cartas o resoluciones de reconocimiento o felicitaciones, tal como es de verse de folios 276 a 277.

b) Subsanación voluntaria

En el caso sub materia, dicho criterio se ha desarrollado en el análisis del descargo presentado por el investigado, advirtiéndose que se ha configurado dicha atenuante.

c) Intencionalidad en la conducta del infractor

Conforme a lo desarrollado por el Tribunal del Servicio Civil, ameritará la imposición de una sanción mayor aquellos supuestos en que haya existido predeterminación y voluntad para cometer una falta disciplinaria, a diferencia de aquellos en que se haya actuado con imprudencia. En el presente caso estaríamos frente a un actuar imprudente por parte del investigado.

d) Reconocimiento de responsabilidad

En el presente caso, el investigado no ha aceptado su responsabilidad en la falta administrativa que se le imputa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

Estando a lo expuesto, a los criterios establecidos por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil como precedentes administrativos vinculante, así como al haberse advertido que no se han encontrado supuestos que eximan de responsabilidad administrativa disciplinaria al investigado, conforme lo señala el artículo 104° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por lo que no corresponde aplicar ninguno de dichos supuestos, sin embargo se ha evidenciado circunstancias atenuantes. De tal modo cabe resaltar que los medios de prueba en los cuales se sustenta la falta imputada han sido debidamente valorados, por lo que si bien se encuentra acreditada la comisión de la falta administrativa disciplinaria, existen elementos que atenúan la falta y que han sido descritos dentro de los márgenes de razonabilidad y proporcionalidad, en atención a las condiciones evaluadas y graduación de la sanción efectuada, corresponde sancionar al investigado con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DIEZ (10) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **Abg. César Augusto Aliaga Díaz,** en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social, periodo del 01 de enero de 2016 al 08 de enero de 2019, por la comisión de falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: ***"q) Las demás que señale la ley."***, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014 "Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que prescribe: ***"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (…) 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (…), las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.",*** al incurrir en la falta administrativa prevista en el inciso 9) del artículo 239° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: ***"Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (…) 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.";*** por haberse irrogado competencia para realizar acciones para Convocar al Procedimiento de Selección Concurso Público N° 006-2017-GR.CAJ – Primera Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Servicio: ***"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Prevención y Atención Oportuna de Ocurrencias Asociadas a la Seguridad Ciudadana en la Región Cajamarca",*** sin considerar que dicha competencia correspondía a la Oficina de Defensa Nacional, de conformidad con el acápite 5.2 del numeral 5 del Plan Estratégico Institucional –PEI 2016-2019 del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 13-2016-GR.CAJ-CR, de fecha 28 de diciembre de 2016 (pág. 38) y el literal a) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional*;* esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA,** deberá adjuntar al legajo del servidor sancionado la presente resolución. El plazo de la sanción de suspensión por responsabilidad disciplinaria se computa desde el día siguiente de efectuada la notificación al sancionado. Asimismo, la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** deberá registrar la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en el artículo 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER,** que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Dirección de Personal, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y al investigado en su domicilio real y procesal fijado en autos, sito en ***Pasaje Celendín N° 106-J5-Urb. Ramón Castilla***, distrito, provincia y departamento de Cajamarca y al correo electrónico cealdi@yahoo.com.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CARMEN PIEDRA FLORES
Directora (e)
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://gorecaj.pe/madconsulta** e ingresando el código: **C6AIFC**